

La apertura del acceso a la información en derechos humanos: el caso de la Dirección General de Información e Inteligencia del Ministerio del Interior de Uruguay

Gabriela Piñeyro Bascou¹

Resumen

Hoy en día se hace imprescindible que las tareas del gobierno se sometan a la evaluación de su alcance y efectividad para buscar caminos que respondan a los nuevos retos, con el objetivo de ser más responsables y eficaces en la gestión. Es así que desde 2006 se ha puesto a disposición de un equipo de investigadores e historiadores universitarios el acceso a los archivos y repositorios documentales existentes en el Archivo de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia del Ministerio del Interior de Uruguay sin restricción alguna. A partir del convenio suscrito por la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior y la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, tanto estos documentos como los existentes en las jefaturas de policía del interior y los pertenecientes a la Dirección Nacional de Policía Técnica —una vez digitalizados y descriptos conforme a criterios archivísticos— pasarán a la órbita de la Presidencia y formarán parte, en un futuro, del programa Memoria del Mundo de la Unesco. La transparencia en la actuación del Estado frente al acceso a documentación producida en el período dictatorial debe constituirse en una constante, a fin de garantizar el ejercicio de la democracia, sin perder de vista la sensibilidad que esta información representa.

Palabras clave: Derechos humanos; Acceso a la información; Archivos.

The opening of access to information on human rights: the case of the General Directorate of Information and Intelligence of the Ministry of the Interior Uruguay

Abstract

Today it is essential that the tasks of government enter assessing their scope and effectiveness, seeking ways to respond to new challenges, tending to be more responsible and effective management. Thus, since 2006 it has been made available to a team of University researchers historians access to existing files and document files in the archive of the National Intelligence Directorate of Information and the Ministry of Interior of Uruguay without restriction. From the agreement signed by the Presidency of the Republic, the Ministry of Interior and the Faculty of Humanities and Sciences, both these documents as those in the Interior Police Headquarters and those belonging to the National Technical Police,

¹ Profesora adjunta del Departamento de Tratamiento y Transferencia de la Información. Instituto de Información. Facultad de Información y Comunicación. Universidad de la República (Uruguay). Correo electrónico: gabriela.pineyro@fic.edu.uy

once digitized and described according to archival criteria will pass the orbit of the Presidency and be part, in the future, the Memory of the World Programme of Unesco. Transparency in the actions of the State against access documentation produced during the dictatorship should become a constant in order to ensure the exercise of democracy without losing sight of the sensitivity that this information represents.

Keywords: Human rights; Access to information; Archives.

Antecedentes

Hacia 1955 se inició en Uruguay una crisis económica que afectó también a las instituciones políticas. Durante la década de 1960 hubo un proceso de deterioro social y económico que llevó a un gran aumento de la conflictividad que incluyó la lucha armada. Es así que las Fuerzas Armadas fueron asumiendo protagonismo hasta que, ante la crisis social, económica y política que vivía el país —además de la falta de respaldo político al presidente de la República— se toma la decisión el 27 de junio de 1973 de dar un golpe de Estado.

La dictadura cívico-militar en Uruguay se extendió desde 1973 a 1985, marcada por la disolución de las Cámaras de Senadores y Representantes y la creación de un Consejo de Estado con funciones legislativas, de contralor administrativo y con la tarea de proyectar una reforma constitucional. Se restringe la libertad de pensamiento y se faculta a las Fuerzas Armadas y Policiales para asegurar la prestación interrumpida de los servicios públicos. En este marco existió una sucesión de operativos represivos ejercidos por el Estado y los organismos de seguridad. El intercambio de información y coordinación de estos servicios fue permanente, así como con agencias de inteligencia de la región e internacionales.

Esto se vio reflejado en la violación de los derechos humanos y se caracterizó por la utilización indebida del poder estatal respecto de sus ciudadanos. Trajo aparejadas múltiples consecuencias para aquellos que directamente se vieron afectados con el hecho, ya sea como sujetos pasivos o como perjudicados.

Evolución del acceso a la información

El origen del acceso a la información se da en la evolución del pensamiento de la humanidad. Los primeros documentos que surgen con normas sobre libertad de expresión fueron la Carta de Rhode Island en 1663 y la Carta de Pennsylvania en 1701. Dentro de este contexto aparece la Real Ordenanza sueca en 1766 que, con algunas actualizaciones, continúa vigente, en esta se contempla el acceso de los ciudadanos a la información oficial: «En interés de un libre intercambio de opiniones y de una información clara sobre los diferentes aspectos de la realidad, todo ciudadano sueco tendrá libre acceso a los documentos oficiales».

También en la Carta Republicana de la Confederación Helvética de 1789, la libertad de expresión adquirió el rango de garantía individual hasta la Revolución francesa con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano acaecida en 1789, donde el artículo 11 expresa que:

La libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, en consecuencia, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

De todas maneras, a lo largo de la historia, el ciudadano común ha encontrado infinidad de obstáculos e impedimentos para acceder a la información pública, incluso a aquella que le afecta directamente o en forma grupal.

El Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos de 2009 considera que el acceso proporciona una fuente de información; ayuda al público a formar una opinión sobre el estado de la sociedad y sobre las autoridades públicas; fomenta la integridad, la eficacia, la eficiencia y la responsabilidad del Estado, y ayuda así a la afirmación de su legitimidad. El poner a disposición todos los documentos públicos en su poder promueve la transparencia y la eficacia de la administración, y fomenta la participación informada del público. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue el primer Tribunal Internacional en reconocer que el acceso a la información es un derecho humano que forma parte del derecho a la libertad de expresión; previamente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión venían impulsando avances en la materia a través de sus diferentes mecanismos.

Es fundamental que el Estado y todos los actores sociales conozcan en profundidad el alcance de este derecho y las implicaciones nacionales e internacionales de su reconocimiento. El derecho a la información, además de ser un derecho humano reconocido, deberá ser efectivo en la práctica democrática cotidiana.

A nivel internacional, este derecho se ha consagrado —desde hace más de medio siglo— a analizar la legislación aprobada en la región de América del Sur, América Central y México. Se encuentran algunas leyes que en su articulado relacionan de forma directa el derecho de acceso a la información pública con casos de violaciones de los derechos humanos, algunos con diferentes alcances y matices, en los que no se admiten las excepciones que habilitan a los Estados a no brindar la información.

En Uruguay, la Ley de Acceso a la Información Pública 18381, de 17 de octubre de 2008, en su artículo 12 establece expresamente la inoponibilidad de las excepciones al acceso a la información. Afirma que las excepciones al derecho de acceso a la información se consideran nulas en casos donde la información solicitada esté relacionada a las violaciones de los derechos humanos.

Por su parte, considerada como un modelo para la región y en la que muchos países han basado sus legislaciones, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de México también posee un

inciso que refiere al acceso a la información ante violaciones de derechos humanos, aunque con un alcance más acotado. En su artículo 14 expresa que: «No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad».

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Perú establece que: «No se considerará como información clasificada, la relacionada a la violación de derechos humanos o de las Convenciones de Ginebra de 1949 realizada en cualquier circunstancia, por cualquier persona».

También, la Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala en su artículo 24 establece que: «En ningún caso podrá clasificarse como confidencial o reservada la información relativa a investigaciones de violaciones a los derechos humanos fundamentales o a delitos de lesa humanidad». Este acceso es el medio más efectivo para la salvaguarda o protección de los derechos humanos, es la garantía implícita en el concepto mismo de ellos.

Es el Estado quien controla la información que permite aclarar o, en otros casos, prevenir la violación de estos derechos; él debe ser garante y proteccionista en cuanto al uso y goce de los derechos humanos y es quien, además, posee todo el poder o las prerrogativas para investigar y juzgar.

Al decir de Víctor Abramovich y Christian Courtis (2000, p.7), se trata de otra forma de entender el derecho a la información, «no como un fin en sí mismo, sino como un instrumento de concreción de otros derechos, valores o principios». Según Felipe Rotondo Tornaría (2012, p. 82):

La libertad de información, el derecho a obtenerla y recibirla, el acceso a la fuente es también un derecho fundamental, como manera de llegar a la verdad, lo que es propio de la naturaleza racional del hombre. Se incluye allí el derecho al acceso a la información pública, el cual corresponde a un sistema democrático republicano, en el cual es básico el principio de publicidad y su dimensión espontánea, de transparencia.

La Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su 108.^a sesión establece: «El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho».

Es de suma importancia la difusión por parte del Estado de datos históricos, sociales, culturales, económicos, etcétera de una sociedad, no solo para el desarrollo de investigaciones, sino para el fomento de la participación de la ciudadanía en el proceso constructivo del sistema democrático sobre bases sólidas. En este contexto la información pública debe ser parte del circuito: transparencia-rendición de cuentas-democracia.

Patrimonio documental: el archivo

Desde la explosión de la documentación producida en el siglo XX, la ciencia archivística, soslayada durante muchos años, se ha visto catapultada no

solo por el valor histórico de los documentos que integran los acervos, sino desde el proceso que facilita la integración de los archivos a los sistemas de información. Las tecnologías de la información han ayudado en gran medida a los procesos, ya que si bien los archivos han existido y subsistido a pesar de las tecnologías, hoy dan la oportunidad de convertirse en verdaderos gestores de información de valor histórico, jurídico, administrativo y técnico. Los archivos son garantes de los derechos de los ciudadanos y de los Estados, son esenciales para el ejercicio de la democracia y son la salvaguarda de la memoria de la humanidad, dado que conservan el testimonio del pasado. Aquellos archivos que otrora fueron necesarios para ejercer actividades represivas se transforman hoy en un instrumento valioso para conformar las nuevas relaciones sociales.

La Unesco, en agosto de 2003, estableció sobre los archivos de derechos humanos en Chile:

El valor de los archivos de derechos humanos no solo como reserva de memoria de los pueblos, sino como memoria de la humanidad. Esta documentación, puesta a disposición de las comisiones de la verdad y la reconciliación, la prisión política y la tortura, ha sido un antecedente irrefutable para el restablecimiento de la verdad y la justicia frente a los crímenes de lesa humanidad y es una de las principales fuentes de información en períodos de la historia que se han querido negar, ocultar, silenciar, tergiversar.

Los archivos del Ministerio del Interior de Uruguay

En mayo de 2005 la Presidencia de la República y la Universidad de la República firmaron un convenio de cooperación sobre Derechos Humanos y Detenidos-Desaparecidos con el objetivo de investigar en forma documentada y en archivos pertenecientes al Estado uruguayo el fenómeno de la desaparición forzada de personas y la violación a los derechos humanos. Se autorizó el acceso de un equipo de historiadores, creado a esos efectos, a los archivos y repositorios documentales, en particular del Ministerio del Interior.

En una primera etapa de investigación, se permitió el ingreso en abril de 2006 al Archivo de la entonces Dirección Nacional de Información e Inteligencia, sin restricción alguna. Este data del 19 de setiembre de 1947 con la creación de la Oficina de Inteligencia; en la órbita de la Jefatura de Policía de Montevideo pasa con fecha 20 de julio de 1967 a la Dirección de Información e Inteligencia; luego, el 22 de mayo de 1971 se crea la Dirección Nacional por medio del artículo 9 de la Ley 13963, de 22 de mayo de 1971. Continúa con las mismas atribuciones, ser un servicio policial especializado, auxiliar de la justicia y cuyas actividades esenciales son obtener, analizar y procesar la información que sea necesaria para la prevención y eventual represión de los hechos que afecten o atenten contra la tranquilidad, el orden público y el orden institucional en cumplimiento de las normas de la Constitución de la República y la Ley Orgánica Policial, que coadyuvan a su vez a la toma de decisiones estratégicas en materia de seguridad pública.

Una vez aprobado el Decreto 276, de 23 de mayo de 1978, pasa a depender

en forma directa del Ministerio del Interior. Por imperio del artículo 121 de la Ley 18834, de 4 de noviembre de 2011, pasa a denominarse Dirección General de Información e Inteligencia y a depender directamente del ministro del Interior. También se recogen sus cometidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica Policial 19315, de 18 de febrero de 2015.

En la actualidad, este archivo consta de:

- 320 000 fichas con registros patronímicos;
- 1500 prontuarios;
- 600 cajas que contienen expedientes;
- 7 ficheros con bultos que constan de 200 a 1000 folios cada uno;
- partes de novedades de 1972 a 1985.

Se revisaron:

- partes de novedades diarias de junio de 1973 a marzo de 1985 compuestos por procedimientos, denuncias, seguimientos, detenciones, traslados, libertades, averiguaciones, entre otros;
- fichas patronímicas y prontuarios de personas compuestas por datos personales, antecedentes y otros;
- prontuarios temáticos por organizaciones compuestos por declaraciones, ficheros, recortes de prensa, volantes, periódicos, etcétera, acerca de organizaciones políticas de izquierda;
- bultos y cajas con documentación referida a informes de inteligencia policial, documentación de un mismo tema y otros;
- partes especiales de información, boletines de órdenes diarias;
- listados de requeridos, presos y en situación de libertad vigilada compuestos por pedidos de captura, número de requisitoria, nombres de detenidos en los diversos centros de reclusión, etcétera.

En otra instancia se permitió el acceso al Archivo de la Dirección Nacional de Policía Técnica donde se encontraba documentación original de la Justicia Militar y del Supremo Tribunal Militar depositada en la Sección Legajos y Prontuarios.

El después

Una vez dictada la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de febrero de 2011 en el caso *Gelman vs. Uruguay*, en la que se dispuso que el Estado debía adoptar las medidas pertinentes para garantizar el acceso técnico a la información acerca de las violaciones de los derechos humanos acaecidas durante la Dictadura —la cual se encontraba en los archivos estatales—, se arriba a un acuerdo celebrado el 3 de octubre de 2013 entre el Ministerio del Interior, la Universidad de la República y la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente de la Presidencia de la República. Se estipula que el Ministerio del Interior realice la entrega a la Secretaría de Derechos Humanos de:

- los documentos originales que se encontraban en el archivo histórico de la Dirección General de Información e Inteligencia;

- los expedientes de la Justicia Militar y del Supremo Tribunal Militar que se encontraban en el archivo de la Dirección Nacional de Policía Técnica;
- los archivos con documentación sobre la situación de los derechos humanos en la historia reciente de las jefaturas de policía del interior; se comienza por Salto, Soriano y Tacuarembó.

Se transcriben a continuación los puntos del capítulo VII «Reparaciones de la sentencia» que hacen referencia a esta situación:

279. Los representantes solicitaron que se ordene al Estado garantizar «el acceso público a los archivos que se encuentran bajo dependencias del Estado y establezca un mecanismo de identificación, mantenimiento, actualización, sistematización y ordenamiento de los mismos, [que] permit[a] un efectivo acceso y uso responsable [y] que asegure el pleno acceso a los mismos a las autoridades a cargo de las investigaciones penales para esclarecer las violaciones a los derechos humanos» y para que «todo el pueblo uruguayo pueda conocer la verdad de los hechos ocurridos durante la época del terrorismo de Estado».

280. El Estado enfatizó que debe considerarse la Ley 18381[,] de 17 de octubre de 2008, la cual: *a)* tiene por objeto promover la transparencia de la función administrativa de todo organismo público, sea o no estatal, y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública; *b)* reconoce el derecho de acceso a la información pública; *c)* establece criterios de clasificación de la información, y *d)* crea una agencia especializada y ya fue reglamentada. Además indicó que «con la ley [señalada] se da cumplimiento a lo solicitado por las víctimas».

281. En relación con lo indicado por el Estado, los representantes señalaron que, luego de un estudio de 2007, en el Archivo General de la Universidad de la República Oriental del Uruguay se detectaron 32 repositorios con documentación sobre violaciones de derechos humanos (cinco privados y 27 públicos) y que, «[e]n relación al acceso, el 30 % es de libre acceso, sin ninguna restricción [, mientras que e]n el 50 % de los casos, el acceso es restringido, es decir, hay que pedir permiso y justificar el pedido, que puede ser denegado». Puntualizaron que en la gran mayoría de estos casos, no es claro el criterio que se usa para habilitar algunos pedidos y negar otros. Observaron que el marco jurídico existente (Ley del Sistema Nacional de Archivos de 2007, Ley sobre la Protección de Datos Personales de 2008 y Ley de Acceso a Información Pública de 2008) «no ha sido reglamentado y no se ha diseñado una política pública que cumpla con estándares internacionales». Por ello, consideraron que el Estado debe «habilitar sin restricciones el acceso a los archivos y otras informaciones en poder de instituciones y funcionarios, o exfuncionarios del Estado, con el objeto de colaborar con las investigaciones penales para esclarecer las violaciones a los derechos humanos».

282. La Corte valora positivamente que exista una ley en Uruguay que proteja el derecho al acceso a la información pública, como lo ha informado el Estado. Si bien en el presente caso no se ha constatado la aplicación de dicha norma a favor de las víctimas, el Tribunal ha observado que una de las limitaciones para avanzar en la investigación es que la

información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura reposa en diferentes archivos de seguridad nacional que se encuentran disgregados y cuyo control no es adecuado.

320. Puesto que tal información puede ser útil para los funcionarios que realizan las investigaciones judiciales al respecto, el Estado deberá adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar el acceso técnico y sistematizado a esa información, medidas que deberá apoyar con las asignaciones presupuestarias adecuadas.

Acceso a la información en derechos humanos

El acceso a esta información en el contexto mundial tiene diferentes excepciones, pero prácticamente todas coinciden en que la información sobre derechos humanos no integra estas.

Como se mencionó con anterioridad, en la Ley de Acceso a la Información Pública 18381, de 17 de octubre de 2008, en Uruguay en su artículo 12 se establece expresamente la inoponibilidad de las excepciones al acceso a la información que se considerará nula en casos referentes a derechos humanos.

La libertad de información fomenta el libre flujo informativo, pero no debe confundirse el interés público con la curiosidad pública, es decir, la intimidad debe quedar a salvo de cualquier intromisión, debería considerarse como un límite externo al derecho a la información. El profesional de la información debe tomar conciencia de este aspecto.

La intimidad es un valor ético y jurídico, protege la intromisión de otras personas sin consentimiento expreso, mientras que la confidencialidad es el derecho de las personas a que aquellos que hayan entrado en conocimiento de datos suyos no puedan revelarlos sin autorización expresa.

El derecho a la información comprende la facultad de investigar, difundir y recibir información; es preciso preservar el cúmulo de datos personales en poder de la Administración Pública, obtenidos a través del ejercicio de sus cometidos, a fin de no verse herido el derecho a la protección de datos personales. Cabe destacar las palabras de Rotondo con relación a este punto:

El derecho a la privacidad de las personas ha sido un tradicional límite del derecho de acceso a la información pública. De allí que se lo considera un «derecho encrucijada», dado el cúmulo de datos personales en poder de los organismos públicos.

Como sostiene a su vez Carlos E. Delpiazzo (2009, p.16):

El derecho de acceso por cualquier ciudadano a la información en poder de las Administraciones Públicas no alcanza a toda la información, sino específicamente a la calificable como pública, la cual no comprende a la de carácter privado o personal ni a las secretas por imperio de la ley dictada en razón del interés general. [...] si el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no respeta el límite de la información privada, desvirtúa su fin. [...] El núcleo duro determinante del derecho a la protección de los datos personales es la dignidad humana, mientras que el

derecho de acceso a la información pública se sustenta en la transparencia connatural a la servicialidad de la Administración.

En lo relativo a los profesionales de la información, el Código de Ética de la IFla (International Federation of Library Associations and Institutions) para bibliotecarios y otros profesionales de la información señala:

La relación entre la biblioteca y el usuario se basa en la confidencialidad y los bibliotecarios y otros trabajadores de la información tomarán las medidas apropiadas para garantizar que los datos de los usuarios no sean compartidos más allá del proceso original.

En lo concerniente a los archivistas, la International Council on Archives establece que:

Deben respetar el derecho a la intimidad de los individuos que produjeron o son mencionados en los documentos, particularmente en el caso de quienes no hayan sido consultados en lo referente a la utilización o el destino final de los documentos.

Desarrollo de acciones

El 20 de diciembre de 2013 la Dirección Nacional de Policía Técnica hace entrega —por medio de acta en forma oficial ante escribana pública— de los prontuarios y expedientes de la Justicia Militar y del Supremo Tribunal Militar depositados en la Sección Legajos de dicha Dirección a la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Este evento marca un hito histórico importantísimo para la vida democrática del país.

Por otra parte, la Dirección General de Información e Inteligencia entregó a la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República las colecciones de diarios, semanarios, revistas y material de estudio y propagandístico ilustrativos de la época.

Se crea el 23 de setiembre de 2014 una Comisión de Seguimiento y Facilitación integrada por cada parte mencionada en el convenio a efectos de supervisar las tareas y cumplimiento de las obligaciones asumidas. También se crea, con misma fecha, una Comisión Técnica *ad hoc*, a fin de asesorar e informar a la comisión antes mencionada respecto al estado de situación y avance en los procesos. Se elabora así un protocolo de actuación en el que se plasman los pasos a seguir por el equipo técnico contratado a tal fin.

Es de destacar la importancia de contar con profesionales en el área puesto que la tarea de descripción archivística se realiza con criterios netamente técnicos.

La Dirección General de Información e Inteligencia cedió el espacio físico a efectos de trabajar con los documentos por ellos aportados; se instaló un área de cuarentena y preparación documental y un laboratorio de digitalización y descripción que conforman el Área de Tratamiento Científico-Documental con base en especificaciones técnicas elaboradas por los integrantes de la Comisión *ad hoc*. El Ministerio del Interior realizó el equipamiento total y brindó los insumos necesarios para la tarea, entre estos dos escáneres, a su vez, la Universidad de la

República aportó un tercer escáner.

En una primera etapa se desarrollaron talleres de inducción en el tratamiento de la documentación en derechos humanos impartidos por los profesionales del Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, a fin de concientizar sobre la sensibilidad de la información con la que se trabajaría. En cuanto a los procesos archivísticos realizados, se identificaron los tipos documentales: boletines, comunicados, correspondencia, declaraciones, fotografías, informes de seguimientos, etcétera. Luego se comenzaron las tareas de preparación de las unidades documentales denominadas *bultos*, se trasladaron al sector de cuarentena a fin de realizar la limpieza y aplicar los procesos de restauración en casos necesarios y se atendieron sus caracteres internos y externos. Una vez preparada la documentación, se realizaron pruebas de captura de imagen en los equipos instalados a esos efectos en diferentes resoluciones para analizar la calidad de los objetos digitales. Definidos los campos, se utiliza el software ICA-AtOM, con base en la Norma Internacional de Descripción Archivística (ISAD-G), y se realiza la descripción de las unidades documentales. *A priori*, se instalan los equipos de digitalización correspondientes a dos escáneres Atiz, un modelo Book Drive DIY y un Book Drive Mini. Se configuró el File System, se realizó la adaptación e instalación del ICA-AtOM a las necesidades de infraestructura del Ministerio del Interior, así como el acceso al dominio, usuarios, enlaces, etcétera, y se capacitó, además, al personal asignado a la digitalización.

Este procedimiento permite llegar a los objetivos de acceso y conservación, y conocer así las fuentes documentales; en el mundo de hoy en que las fronteras de la comunicación desaparecen y el compartir información se torna en un pilar al servicio del ciudadano, se da un estrecho vínculo entre recursos y experiencias. Pero debe advertirse la responsabilidad que esto conlleva, ya que la digitalización no es un acto meramente mecánico, no resuelve en sí misma necesidades; la documentación debe organizarse archivísticamente en una primera etapa, si se digitalizara sin parámetros técnicos, sin atender principios archivísticos, el resultado sería caótico y se habrían perdido recursos tecnológicos, humanos y financieros.

En el marco de la celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos que se conmemora cada 10 de diciembre, el ministro del Interior, Eduardo Bonomi, entregó en 2016 los archivos del período 1968 a 1974 como primera fase, preservando siempre la integralidad del acervo documental originario, mediante acta notarial.



Figura 1: Cajas contenedoras precintadas de Documentos a Entregarse

El rector de la Universidad de la República Oriental del Uruguay, Roberto Markarian, expresó, en esa oportunidad,

orgullo por la colaboración de la Udelar en un proceso de recuperación de la verdad histórica en el país, tanto del punto de vista de las personas que hemos sufrido estas situaciones, como el aporte al estudio de nuestra verdadera historia, sus causas y consecuencias.

Ya en el primer semestre de 2017 se realizó una segunda entrega de 20 cajas, en los mismos términos que la anterior y, en abril de 2018, una tercera entrega de 26 cajas.

Valor probatorio de los documentos

Si los archivos son considerados como fuentes primarias, en cuanto que contienen información de primera mano, deben tratarse justamente con la seriedad que corresponde, ya que servirán para las investigaciones posteriores, la historia del pasado reciente, los procesos sociales, el trabajo creador. Permitirá al ciudadano tener una herramienta para ejercer su derecho de acceso a la información con su doble propósito: la conservación del documento —con los medios adecuados, es decir, la materialidad de los soportes y repositorios— y su estructura documental; en otras palabras, la organización de los documentos bajo estándares establecidos por la disciplina archivística para su posterior recuperación.

Los documentos se convierten en espejos de las sociedades; la riqueza informativa que encierran los fondos y su disponibilidad frente a la demanda ciudadana se transforman en una herramienta fundamental para el ejercicio de la democracia, un elemento imprescindible para la conformación de la memoria social.

El ceder, por parte del Ministerio del Interior a la órbita civil, la

documentación perteneciente a la Dirección General de Información e Inteligencia, que representa un patrimonio nacional documental, ha sido de gran trascendencia histórica en la lucha por conocer la verdad.

En definitiva, el derecho a la verdad es un derecho colectivo, así como el derecho de acceso a la información. Se busca, por parte de los Estados, consolidar sistemas democráticos sobre bases firmes.

Bibliografía

- Abramovich, V.; Courtis, C. (2000). *El acceso a la información como derecho*. Recuperado de http://www.cels.org.ar/common/documentos/acceso_informacion_como_derecho.pdf
- Ackerman, J.; Sandoval, I. (2005). Leyes de acceso a la información en el mundo. *Cuadernos de Transparencia*. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 7, 59.
- Andrés Díaz, R. de (1989). Las fuentes de información archivística y su aplicación a la investigación histórica. *Studia Historica: Historia Moderna*. Universidad de Salamanca, 6-7, 269-282. Recuperado de http://campus.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/0213-2087/article/viewFile/5762/5792
- Banfi, A.; Michelini F. (2012). *Introducción al Derecho Internacional de Protección de los Derechos Humanos*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.
- Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos. (2009). Recuperado de http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_convenio_consejo_europeo.pdf
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. [Adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 108.º período ordinario de sesiones celebrado del 2 al 20 de octubre del 2000] Recuperado de <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Declaracionle.htm>
- Delpiazzo, C. (2009). A la búsqueda del equilibrio entre privacidad y acceso. En Delpiazzo, C. (Coord.), *Protección de datos y acceso a la información pública*. Instituto de Derecho Informático. Montevideo: FCU, AGESIC.
- Etkin, J. (2000). *Política, gobierno y gerencia de las organizaciones*. Santiago de Chile: Prentice Hall.
- Ferrajoli, L. (2010). *Democracia y garantismo*. Madrid: Trotta.
- Goleman, D. (2006). *Inteligencia Social*. Barcelona: Kairós.
- ICA-Atom. (2012). Recuperado de <https://www.ica-atom.org>
- López, E.; Barrena, G. (2008). Transparencia: ruta para la eficacia y legitimidad de la función policial. *Cuadernos de Transparencia*. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 14.
- Markarian, Roberto. Va a estar bien guardado y bien mostrado. Recuperado de <http://universidad.edu.uy/prensa/renderItem/itemId/39952>
- Norma Internacional General de Descripción Archivística. (1999). Recuperado de www.ica.org/download.php?id=1745
- O'Donnell, D. (2007). *Derecho internacional de los derechos humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Santiago de Chile: ACNUR.
- [Proyecto de casa de la memoria] (2005). Recuperado de <http://www.radionizkor.org/chile/#casa>
- Rheingold, H. (2004). *Multitudes inteligentes: la próxima revolución social*.

Barcelona: Gedisa.

Rodríguez Zepeda, J. (2004). Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política. *Cuadernos de Transparencia*. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 4, 62.

Rotondo Tornaría, F. (diciembre, 2012). Acceso a la información pública y protección de datos personales. Aspectos conceptuales y prácticos. *Revista de Derecho Público*, 21(42), 82.

Uruguay. Decreto 276/978. (1978). Recuperado de
<http://www.impo.com.uy/bases/decretos/276-1978>

Uruguay. Ley de Acceso a la Información Pública. (2008). Recuperado de
<http://www.presidencia.gub.uy/transparencia>

Uruguay. Ley Orgánica Policial. (1971). Recuperado de
<http://www.impo.com.uy/bases/leyes/13963-1971>

Uruguay. Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. (2010).
Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18834-2011/128>